Ejecutivo Radicacion 11001-4103-751-2022-00415-00 Descorre traslado Mandamiento de Pago

Papeleria Papelnet <papelnet.alsacia@gmail.com>

Mié 12/04/2023 4:10 PM

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: arizmendyabogados2011@gmail.com <arizmendyabogados2011@gmail.com>

1 archivos adjuntos (96 KB)

Descorre traslado mandamiento de pago.docx;

Bogotá 12 de Abril de 2023

Para que obre en el proceso de la referencia, entrego memorial mediante el cual descorro el traslado del auto de mandamiento de pago.

Cordialmente,

Doctor, Ricardo Arizmendi Rincon
C.C. 17.314.474
TP 29369 DEL C.S. DE LA J

--

Calle 12 C # 71C- 31 Local 509 y 510
Whatsapp: 312 446 73 36
Instagram: https://instagram.com/papelnet.printernet

ARIZMENDY RINCON & ASOCIADOS
Lawyers Office
Consultorías y Servicios Legales Especializados

Señor
JUEZ 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY
E. S. D.

Rf.: ***Proceso:*** *Ejecutivo*
Radicado: *11001-4103-751-2022-00415-00*
Actor: MARTHA CECILIA VARGAS MORENO
Demandados: RICARDO ARIZMENDY RINCON, GLORIA ADALGIZA ROWLANDS GOMEZ y JOSÉ RICARDO ARISMENDY ROWLANDS
Asunto*: Descorre traslado mandamiento de pago Excepción previa y la genérica propuesta por el Dr.* ***RICARDO ARIZMENDY RINCON***

EXCEPCIONES

RICARDO ARIZMENDY RINCÓN, *ciudadano mayor de edad, identificado con la C. de C. No. 17.314.474 de Villavicencio (Meta), abogado con T. P,. No. 29.369 del C. S. de la J., con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, autorizo notificaciones en mi correo electrónico profesional, arizmendyabogados2011@gmail-com, actuando como representante judicial de los demandados, señores* ***GLORIA ADALGIZA ROWLANDS GOMEZ*** *y* ***JOSÉ RICARDO ARISMENDY ROWLANDS,*** *mayores de edad, identificado con las C. de C. No. 51.580.543 de Bogotá y 1.015.417.067 de Bogotá, respectivamente, como lo demuestro con los poderes que se encuentran en el expediente que solicito*

ARIZMENDY RINCON & ASOCIADOS
Lawyers Office
Consultorías y Servicios Legales Especializados

como prueba, y obrando en nombre propio, también como demandado, ***DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY DESCORRO EL TRASLADO DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO****, notificado por aviso (artículo 292 del C. G. del P.), con la entrega de documento en físico, el 21 de marzo de 2023*

DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO PARA HACERLO, *por medio del presente escrito, propongo:*

EXCEPCION PREVIA

INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO

CAUSAL

El título base del recaudo ejecutivo es INEXIGIBLE *porque, de manera reiterada y expresa* ***EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD CONTRACTUAL, la demandante y los demandados, materialmente, en la práctica, MODIFICARON LA FECHA DE PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, mencionada en el parágrafo primero de la cláusula cuarta (4ª.) del contrato de arrendamiento aquí citado, con el beneplácitopor beneplácito del propietario del inmueble arrendado, su titular jurídico.***

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA EXCEPCIÓN PROPUESTA:

ARIZMENDY RINCON & ASOCIADOS
Lawyers Office
Consultorías y Servicios Legales Especializados

El título base del recaudo ejecutivo, ***contrato de arrendamiento*** *del apartamento 1039, de la Torre 11, que hace parte la agrupación de vivienda "Santa Rita de Alsacia", situada en la calle 12 C No. 71- N-40, de Bogotá D.C., firmado por los señores* ***RICARDO ARIZMENDY RINCON, GLORIA ADALGIZA ROWLANDS GOMEZ*** *y* ***JOSÉ RICARDO ARISMENDY ROWLANDS,*** *como arrendatarios, y la doctora* ***MARTHA CECILIA VARGAS MORENO,*** *como arrendadora, tiene los siguientes antecedentes que narro en detalle, para demostrar al despacho que la doctora* ***VARGAS MORENO****, actuando en representación del señor* ***OSCAR ALEJANDRO TOVAR MORENO****, ciudadano mayor de edad, identificado con la C. de C. No.79.951.938, quien es el propietario del inmueble y avaló dicha decisión,* ***de manera reiterada y expresa EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD CONTRACTUAL, la demandante y los demandados, materialmente, en la práctica, MODIFICARON LA FECHA DE PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO****, mencionada en el parágrafo primero de la cláusula cuarta (4ª.) del contrato de arrendamiento aquí citado, en el sentido de* ***conceder a los demandados plazo para cancelar los cánones de arrendamiento que se pretenden recaudar, EN LA OPORTUNIDAD TEMPORAL QUE SU SALUD Y SITUACIÓN ECONÓMICA SE LO PERMITAN****.*

Primero: *Los demandados llevamos más de seis (6) años habitando el apartamento 1039, de la torre 11 de la agrupación de vivienda ""Santa Rita de Alsacia", situada en la calle 12 C No. 71-B-40, Bogotá D.C., alinderado en la*

E-mail: arizmendyabogados2011@gmail.com
Celular y WhatsApp (320) 6723215
Bogotá D.C. Colombia

ARIZMENDY RINCON & ASOCIADOS
Lawyers Office
Consultorías y Servicios Legales Especializados

demanda.

Segundo: *Inicialmente los demandados cancelamos el canon de arrendamiento consignándolo, primero en la cuenta de ahorros de la demandante, No. 26501703277 del Banco CAJA SOCIAL DE AHORROS, y, posteriormente, en la cuenta de ahorros No. 10123738697 del Banco de Colombia, a nombre de la señora* ***KAROL MORENO RODRIGUEZ,*** *esposa del señor* ***OSCAR ALEJANDRO. TOVAR MORENO,*** *hermano de la demandante y propietario del inmueble,* ***por expresa solicitud de la actora, dentro del término inicialmente pactado****, en atención a que en el parágrafo primero de la cláusula cuarta (4ª.) del contrato de arrendamiento citado, se acordó que los arrendatarios deberán cancelar el canon de arrendamiento al arrendador o "a la persona que el arrendador indique".*

Tercero: *Posteriormente, con fundamento en las estrictas restricciones laborales originadas en la pandemia del COVID 19 y en los quebrantos de salud de la señora* ***GLORIA ADALIZA ROWLANFS GOMEZ****, esposa del Dr.* ***RICARDO ARIZMENDY RINCON****, y también del doctor* ***RICARDO ARIZMENDY RINCON,*** *a quien le practicaron tres (3) cirugías,* ***Y EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD CONTRACTUAL, la demandante y los demandados, materialmente, en la práctica, MODIFICARON LA FECHA DE PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO****, mencionada en el parágrafo primero de la cláusula cuarta (4ª.) del contrato de arrendamiento aquí citado,* ***EN EL***

E-mail: arizmendyabogados2011@gmail.com
Celular y WhatsApp (320) 6723215
Bogotá D.C. Colombia

ARIZMENDY RINCON & ASOCIADOS
Lawyers Office
Consultorías y Servicios Legales Especializados

SENTIDO DE ACORDAR QUE LOS ARRENDATARIOS CANCELARÁN EL CANON DE ARRENDAMIENTO EN LA OPORTUNIDAD TEMPORAL QUE SU SALUD Y SITUACIÓN ECONÓMICA SE LO PERMITAN.

Cuarto: *Los arrendatarios demandados enviaron a la actora los comprobantes de consignación de los cañones de arrendamiento.*

Quinto: La actora y su hermano y propietario del inmueble, señor OSCAR ALEJANDRO. TOVAR MORENO, aceptaron *que los demandados consignaran el canon de arrendamiento* ***después de los cinco (5) primeros días de cada mes****, fecha inicialmente convenida, concretamente* ***la demandante y su hermano, señor TOVAR MORENO, PERMITIERON, TOLERARON, ESTUVIERON DE ACUERDO en que los demandados cancelaran dicho canon en el momento que las condiciones económicas y de salud de los arrendatarios lo permitieran, así lo demuestro con la copia de los mensajes que la actora envió al correo electrónico del demandado, Dr. RICARDO ARIZMENDY RINCON, y el señor TOVAR MORENO, desde su teléfono celular No. 3213430778 envió al WhatsApp del Dr. RICARDO ARIZMENDY RINON, No. 3206723215, que obran en el expediente que solicito como prueba.***

Sexto: Los demandados pagaron el arriendo después de los cinco (5) primeros días de cada mes, AUN DESPUÉS DE RADICADA LA

E-mail: arizmendyabogados2011@gmail.com
Celular y WhatsApp (320) 6723215
Bogotá D.C. Colombia

ARIZMENDY RINCON & ASOCIADOS
Lawyers Office
Consultorías y Servicios Legales Especializados

DEMANDA DE RESTITUCION DEL MISMO INMUEBLE ARRENDADO, EN TRAMITE EN SU DESPACHO, SEÑOR JUEZ, CON RADICADO No. 11001410375120220028800, DEMANDA DE RESTITUCION CUYA RADICACION y ADMISION PARA ENTONCES LOS DEMANDADOS NO TENIAMOS CONOCIMIENTO, POR NO HABER DIO NOTIFICADOS, POR LA ACTORA NI POR EL JUZGADO, concretamente, los demandados consignaron TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($3.040.000), en efectivo, por concepto de 2 meses de arriendo, en la cuenta de ahorros No. 10123738697 del Banco de Colombia, a nombre de la señora KAROL MORENO RODRIGUEZ, esposa del señor TOVAR MORENO, hermano de la demandante y propietario del inmueble, por expresa solicitud de la actora.

En síntesis:

El parágrafo de la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento, perdió vigencia por convenio verbal entre las partes negociales, producto de su autónoma voluntad contractual.

Por las anteriores razones, legalmente ***el documento base de recaudo no reúne los requisitos exigidos para ser considerado título valor, por no contener un obligación EXIGIBLE en los mencionados términos contractuales, términos que perdieron vigencia y fuerza vinculante por***

E-mail: arizmendyabogados2011@gmail.com
Celular y WhatsApp (320) 6723215
Bogotá D.C. Colombia

ARIZMENDY RINCON & ASOCIADOS
Lawyers Office
Consultorías y Servicios Legales Especializados

<u>expreso mutuo acuerdo de los contratantes</u>.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA EXCEPCIÓN PROPUESTA:

En sus sentencias, que integran la línea de jurisprudencia, la Sala Civil de la Corte Suprema de justicia afirma que ***Juez debe revisar de oficio la validez del título ejecutivo aun en la sentencia.***

Así lo estableció la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, luego de que a una persona le fueran declaradas no probadas sus excepciones, por estar dirigidas a cuestionar la validez del título ejecutivo. Para los jueces de instancia, tal reproche debió hacerse mediante el recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago y no con las excepciones.

Es de recordar que el ***Código General del Proceso (art. 430, inciso 2°)*** *establece lo siguiente:*

"***Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo***. *No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso". (Resalté)*

ARIZMENDY RINCON & ASOCIADOS
Lawyers Office
Consultorías y Servicios Legales Especializados

La jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que, si bien el artículo 430 del C. G. del P. limita al demandado la oportunidad de cuestionar la validez del título ejecutivo, ***el juez sí conserva la potestad – deber de hacerlo*****.**

Para la Sala, ***es necesario considerar también lo dispuesto en el inciso 1° del citado artículo****, según el cual, "presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente,* ***o en la que aquel considere legal****". (Resalté)*

- ***"…*** *se memora, los jueces tienen dentro de sus deberes, escrutar los presupuestos de los documentos ejecutivos, "****potestad-deber****" que se extrae no sólo del antiguo estatuto procesal civil, sino de lo consignado en el actual código general del proceso.* ***en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que, a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo****. Sobre esta temática, la Sala ha indicado que: "****la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el*

E-mail: arizmendyabogados2011@gmail.com
Celular y WhatsApp (320) 6723215
Bogotá D.C. Colombia

ARIZMENDY RINCON & ASOCIADOS
Lawyers Office
Consultorías y Servicios Legales Especializados

> ***mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal***". *de esta manera, aun en segunda instancia,* ***es deber de los jueces, inclusive, de manera oficiosa, estudiar los requisitos formales o sustanciales de los documentos base de recaudo****, y determinar si estos consisten en títulos ejecutivos complejos o singulares.*

Por lo anterior, **según la Corporación**, "***todo juzgador (…) está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo****, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida,* ***como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañedero con ese escrutinio judicial****, en tanto que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción, ya sea a través del juez a quo,* ***ora por el ad quem****". (Resalté)*

Según la Corte, esta postura garantiza la efectividad de los derechos, la prevalencia del derecho sustancial, así como la igualdad real entre las partes. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC290-2021, Radicación n.° 05001-22-03-000-2020-00357-01, 27 de enero de 2021. M.P. Luis ARMANDO TOLOSA VILLABONA.)

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC290-2021, Radicación n.° 05001-22-03-000-2020-00357-01, 27 de enero de 2021.

ARIZMENDY RINCON & ASOCIADOS
Lawyers Office
Consultorías y Servicios Legales Especializados

M.P. Luis ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

PRUEBAS

Solicito decretar y tener como prueba, el expediente:

***Radicado**: 11001410375120220028800*
***Proceso:** Restitución de inmueble arrendado*
Actor: MARTHA CECILIA VARGAS MORENO
Demandados: JOSE RICARDO ARIZMENDY RINCON, GLORIA ADALGIZA ROWLANDS GOMEZ y JOSÉ RICARDO ARISMENDY ROWLANDS

Expediente que está en trámite en su Despacho, señor juez.

EXCEPCIÓN PREVIA

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MIS MAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA EXCEPCIÓN PROPUESTA:

*El título base del recaudo ejecutivo, es el **contrato de arrendamiento** del apartamento 1039, de la Torre 11, que hace parte la agrupación de vivienda "Santa Rita de Alsacia", situada en la calle 12 C No. 71- N-40, de Bogotá D.C., firmado por*

ARIZMENDY RINCON & ASOCIADOS
Lawyers Office
Consultorías y Servicios Legales Especializados

los señores ***RICARDO ARIZMENDY RINCON, GLORIA ADALGIZA ROWLANDS GOMEZ*** *y* ***JOSÉ RICARDO ARISMENDY ROWLANDS,*** *como arrendatarios, y la doctora* ***MARTHA CECILIA VARGAS MORENO,*** *como arrendadora, quien obró en representación del señor* ***OSCAR ALEJANDRO TOVAR MORENO****, su hermano, propietario del inmueble.*

Afirmando que los arrendatarios incumplieron su obligación de pagar el canon de arrendamiento, la doctora MARTHA CECILIA VARGAS MORENO, quien aquí funge como demandante*, presentó demanda de restitución de inmueble arrendado,* ***contra las mismas personas aquí demandadas****, señores* ***RICARDO ARIZMENDY RINCON, GLORIA ADALGIZA ROWLANDS GOMEZ y JOSÉ RICARDO ARISMENDY ROWLANDS***

La demanda mencionada, por reparto le correspondió a su Despacho, señor Juez, en trámite, con la siguiente referencia:

Radicado*: 11001410375120220028800*
Proceso: *Restitución de inmueble arrendado*
Actor: MARTHA CECILIA VARGAS MORENO
Demandados: JOSE RICARDO ARIZMENDY RINCON, GLORIA ADALGIZA ROWLANDS GOMEZ y JOSÉ RICARDO ARISMENDY ROWLANDS

E-mail: arizmendyabogados2011@gmail.com
Celular y WhatsApp (320) 6723215
Bogotá D.C. Colombia

ARIZMENDY RINCON & ASOCIADOS
Lawyers Office
Consultorías y Servicios Legales Especializados

La causal que invoco está prevista como excepción previa en el No. 8º. Del artículo 100 del C. G. del P.

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA

- *El juez debe interpretar la demanda en su conjunto, con criterio jurídico, pero no mecánico, auscultando en la causa para pedir su verdadero sentido y alcance, sin limitarse a un entendimiento literal, porque debe trascenderse su misma redacción, para descubrir su naturaleza y esencia, y así por contera superar la indebida calificación jurídica que eventualmente le haya dado la propia parte demandante. (Corte Suprema de justicia, Sala Civil, sentencia SC3724-2021)*

PRUEBAS

Solicito decretar y tener como prueba, el expediente:

***Radicado**: 11001410375120220028800*
***Proceso:** Restitución de inmueble arrendado*
Actor: MARTHA CECILIA VARGAS MORENO
Demandados: JOSE RICARDO ARIZMENDY RINCON, GLORIA ADALGIZA ROWLANDS GOMEZ y JOSÉ RICARDO ARISMENDY ROWLANDS

E-mail: arizmendyabogados2011@gmail.com
Celular y WhatsApp (320) 6723215
Bogotá D.C. Colombia

ARIZMENDY RINCON & ASOCIADOS
Lawyers Office
Consultorías y Servicios Legales Especializados

Expediente que está en trámite en su Despacho, señor juez y contiene las pruebas y los poderes que sustentan mis afirmaciones y legitiman mi intervención como representante judicial de los demandados. .

Con los mismos fundamentos de hecho expuestos en este escrito, doy respuesta a la demanda de la referencia.

Respetuosamente,

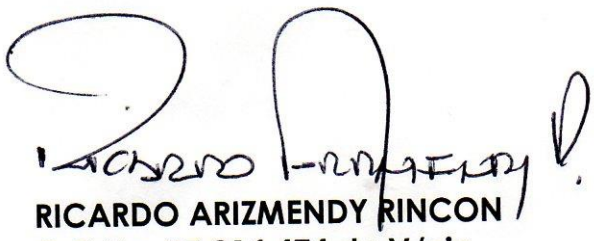

RICARDO ARIZMENDY RINCON
C.C.No. 17.314.474 de V/cio.
T.P.No. 29.369 del C. S. de la J.,

E-mail: arizmendyabogados2011@gmail.com
Celular y WhatsApp (320) 6723215
Bogotá D.C. Colombia